

MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número **411** de 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI EN LA CIUDAD DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 Superior, el Decreto 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 000450 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 172 de 2001, el Alcalde Municipal es la autoridad competente en materia de transporte público en su jurisdicción.

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, determina que las autoridades competentes según sea el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que corresponde al Alcalde Municipal, fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecen con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, de conformidad con la política y criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución 0004350 del 31 de diciembre de 1998, modificada por la Resolución 392 del 5 de marzo de 1999, establecen que las autoridades municipales competentes elaborarán los Estudios de Costos para el transporte público de pasajeros dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la metodología allí establecida, los cuales servirán como base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015 dispuso la obligación de actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas, así:

*"Artículo 2.2.1.3.8.16. Estudios de Costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.*

*El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.*

*De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, cuando la autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad".*

Que en el municipio de Armenia a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte, se adelantó el estudio técnico correspondiente a la estructura de costos para la fijación de tarifas en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor individual urbano de pasajeros en vehículos tipo taxi para la ciudad, atendiendo los parámetros establecidos en la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999.

Que dentro del marco del estudio de costos para la canasta del transporte y las propuestas presentadas por los representantes legales de las empresas habilitadas para prestar el servicio



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 411 de 2020

público de transporte terrestre automotor individual, se adelantó un proceso de socialización del estudio de costos para la canasta del transporte, para lo cual se sostuvo reunión el día 18 de diciembre de 2020 en las instalaciones de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, con la presencia de los representantes de Radio Taxi del Quindío, Coomoquin, Cootrafun, y los representantes de la Asociación de Transportadores del Quindío – ASOTRAQUINDIO.

Que mediante el Decreto 033 del 18 de enero de 2019, se fijaron las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, individual de pasajeros en vehículos taxi para la ciudad de Armenia, para la vigencia 2019, dejando la carrera mínima en \$ 4.600 pesos, el banderazo en \$ 1.470 pesos, la caída cada 80 metros de recorrido o cada 50 segundos de espera en \$ 111 pesos.

Que igualmente se fijaron tarifas adicionales sobre el costo de la carrera mínima o lo que marque el taxímetro, para servicios en horarios nocturnos, dominicales y festivos (\$1.000 pesos), para servicios a sitio periféricos después del perímetro urbano (\$ 2.500 pesos), al Aeropuerto El Edén (\$ 3.700 pesos), y el servicio tarifador (\$300 pesos).

Que una vez realizado el estudio de costos para la canasta del transporte por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, se determinó la necesidad de incrementar las tarifas.

Por lo expuesto, se

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** FIJAR las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, así:

ITEM O SERVICIO	VALOR TARIFA
Carrera Mínima	Cuatro Mil Setecientos pesos (\$4.700)
Caída cada ochenta (80) metros de recorrido	Ciento Diecinueve pesos (\$119)
Caída cada cincuenta (50) segundos de espera	Ciento Diecinueve pesos (\$119)
Banderazo	Mil Seiscientos Pesos (\$1.600)

**ARTICULO SEGUNDO:** FIJAR como tarifa adicional sobre el costo de la carrera mínima que marque el taxímetro en aquellos servicios cuyo valor exceda el costo de la carrera mínima, en los siguientes valores:

ITEM O SERVICIO	VALOR TARIFA
Horas nocturnas, dominicales y festivas	Mil pesos (\$1.000)
A sitios periféricos	Dos Mil Seiscientos pesos (\$2.600)
Después del perímetro urbano y aeropuerto	Tres Mil Ochocientos pesos (\$3.800)
Recargo a sitio periférico después del perímetro urbano vía al Aeropuerto El Edén, retorno 1: Murillo	Mil Trescientos pesos (\$1.300)
Servicio de Tarifador	Trescientos Cincuenta pesos (\$350)
Servicio puerta a puerta	0

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se define por servicio en horas nocturnas el prestado entre las ocho de la noche (08:00 p.m.) y las seis de la mañana (06:00 a.m.).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se define por sitios periféricos aquellos ubicados fuera del perímetro urbano del municipio de Armenia y después de los siguientes sitios:

Oriente: Puente La María, entrada desde Calarcá.



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 411 de 2020

Norte: Por la Avenida Centenario, sector del colegio Gimnasio Contemporáneo, por la Avenida Bolívar, Estación de Servicio Oro Negro (retorno permitido).

Occidente: Salida a la vereda La Cristalina, sector Hojas Anchas, barrio Gran Bretaña y salida Circasia vereda La Patria, hasta la última manzana de dicho barrio.

Sur Occidente: Salida hacia Montenegro, quinientos (500) metros después de Mercar (establecimiento de comercio Motel Ankara) y vía Puerto Espejo – Pueblo Tapao, hasta el Conjunto Residencial Verdun.

Sur: Primer retorno vía al Aeropuerto después de la glorieta Malibú.

Sur – Oriente: Un (1) kilómetro después de la vía a Jardines – El Caimo hasta antiguos talleres Departamentales (establecimiento de comercio Motel La Finquita)

ARTÍCULO TERCERO: Todos los vehículos que legalmente prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deben portar en un lugar visible para el usuario, como mínimo dos (2) calcomanías autorizadas por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, en las cuales se encuentren descritos los valores de las tarifas, so pena de incurrir el conductor en la infracción descrita en el Literal B, Numeral 15, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El valor de la carrera mínima podrá ser cobrado al usuario, a partir de la publicación del presente decreto.

ARTICULO QUINTO: Las demás tarifas solo podrán cobrarse al usuario una vez el vehículo taxi sea objeto de calibración, revisión y sellado de taxímetros y fijación de calcomanías, por lo anterior el cobro se realizará provisionalmente según las tarifas del Decreto 033 de 2019.

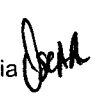
ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente decreto a todas las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.


ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 033 de 2019.


Dado en Armenia, Quindío, a los 30 DIC 2020

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
Alcalde

Proyectó y elaboró: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia 

Revisó y Aprobó: Claudia Maria Botero Arias – Profesional Especializado Secretaria de Tránsito y Transporte 

Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Transito SETTA 

Jimmy Alejandro Quintero Giraldo - Director D. A. 

John Edgar Pérez Rojas - Asesor Jurídico Despacho.

Vo Bo Despacho Alcalde 